

5733/14 1492

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

4781

contra

Sebastian Laguarda Laguarda

de

Luna

( Zaragoza )

Juez Instructor de

Cesa

Se inició el expediente en

71

de

12

de 1943

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

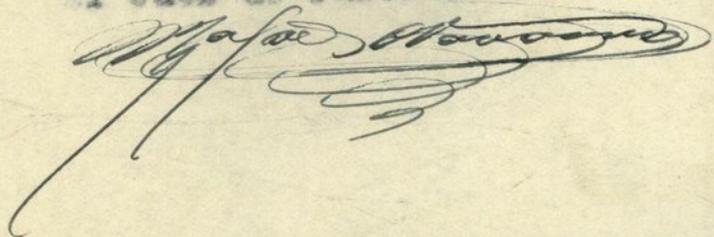
Ilmo. Señor.

En cumplimiento de Orden de V.I.  
fecha 7 de Diciembre actual,  
en relación con el artículo 9º del De-  
creto de 15 de Junio de 1.942, tengo el  
honor de elevar a V.I. testimonio del  
auto dictado por este Juzgado, por cuya  
resolución se sobresee el expediente  
de Responsabilidad Política nº 4.781  
iniciado contra Sebastian Laguarda  
cuya resolución fué notificada al Mi-  
nisterio Fiscal.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Jefe de los Caballeros, a II de Di-  
ciembre de mil novecientos cuarenta  
y tres.

El Juez de Instrucción



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 419-39

Contra Sebastian

Laguarda Laguarda

R.º n.º 137

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de Enero

de 1942

EL AUDITOR,

Laguarda

1430

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 719 del año 1939 contra *Sebastián Laguna Laguna* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a *21* de *mayo* de 1943.

*21 Mayo de 1943* *Sebastián Laguna Laguna* *auxilio a la rebelión*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *21* de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*V. de la Cruz*  
*Vejador*  
*Barroca*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Sr. Alcaide que por escrito contiene  
expediente a Sebastián Laguarda

Laguarda

Caragora 26 Mayo 1943

Pase al Puente

Diligencia. - Demuelto de Fiscalia hoy 21 Mayo de 1943

Certifico

Providencia. - Caragora veintisiete Mayo de mil novecien-  
toseis y tres.

Fecha  
Barroeta

Pase al Puente

1943

Asesor

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo  
Zepeda  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Leza para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Chuscuaga

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 4781 contra Sebastian Laqueata Laqueata, vecino de Lenua* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada } Magistrados  
Barroeta }

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas



Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Sebastian Laguarda Laguarda, vecino de Luna, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 1º de Abril  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibido en  
el 6-5-44

Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

**Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.**

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros primero de Abril  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.<sup>a</sup> Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º ..... , se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Sebastian Laguarda Laguarda, de 39 años de edad, casado, labrador, vecino de Luna ..... , condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 4 de Noviembre de 1.941 a la pena de ocho años de prisión mayor, con las accesorias de pérdida de empleo y d. sufragio

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Sebastian Laguarda Laguarda, posee una casa en la calle Primo de Rivera de Luna, señalada con el número 7; que dicha casa tiene un valor onventa de tres mil pesetas y en renta de cien; que los familiares que el inculpado tiene a su custodia con la obligación legal de cubrir todas sus necesidades son los siguientes: Su esposa y tres hijos de 14, 11 y 8 años de edad respectivamente; que ninguno de dichos familiares posee bienes propios, que no se pueden calcular los ingresos por que este vive en Zaragoza, estando empleado en el Ayuntamiento de aquella Capilla como barrendero; y que el jornal medio de un bracero en Luna, es el de 8,40 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Idº. actº Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Sebastian Laguarda Laguarda, vecino de Luna, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: = R a f a e l N a v a r r o . = Francisco Fernández Espinar. Rubricados”.

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

